CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, donde la parte Ejecutante-INFITULUA E.I.C.E. confiere poder a un profesional del derecho para que los represente.

ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0664
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2010-00281-00
Marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta, que el poder allegado por el Gerente General y Representante Legal del **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUA E.I.C.E.,** a los abogados *Maribel Mondragón Benítez, y Ronald Ferley Rojas Manchola,* reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se accederá, en los términos y para los efectos del poder conferido, se les compartirá el link del expediente digital para que observen el estado actual del proceso y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. Edward Jaramillo Arenas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E

1°.- RECONOCER a los doctores **Maribel Mondragón Benítez**, **Ronald Ferley Rojas Manchola** como apoderados judicial Principal y sustituto, respectivamente del Ejecutante-**Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUA E.I.C.E.,** en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- COMPARTIR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que les permitirá a los abogados **Maribel Mondragón Benítez** y **Ronald Ferley Rojas Mancho** acceder al expediente digital, al correo electrónico suministrado, el mismo día de notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.